

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Ordenanza Veladores diligenciada
Código Seguro de Verificación: 0930c35e-4026-4975-b176-873d6b385b8e Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11305721 Fecha de impresión: 03/02/2021 10:21:01 Página 1 de 7	FIRMAS 1.- FRANCISCO JOAQUIN MONTAVA MOLTO - NIF:21638072V (Jefe Servicio), 03/02/2021 08:43 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 03/02/2021 10:02	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas y toldos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la instalación de veladores con finalidad lucrativa, sujetos a concesión o autorización administrativa.
2. Se considerarán a todos los efectos incluidos en la zona de veladores, aquellos espacios que, como consecuencia de su instalación, queden inhabilitados al tránsito peatonal.

Artículo 3º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa desde el momento de otorgarse la correspondiente licencia, o desde que se realice el aprovechamiento, en caso de que se procediere sin la oportuna autorización, siendo su importe irreducible. En el supuesto de que no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública, por causas imprevistas, o sobrevenidas imputables al propio Ayuntamiento, o causa ajena al interesado, se procederá, previa solicitud del interesado, a la devolución de la tasa correspondiente al período no ocupado.
2. Esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de vía pública que sea de aplicación en virtud de la normativa vigente.





Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la autorización para el aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5º.-Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1ª	4,16
2ª	3,31
3ª	2,90
4ª	2,49
5ª	1,26
Partidas rurales	0,90

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de la calle	€ × m ² × mes
1ª	5,05
2ª	4,03
3ª	3,53
4ª	3,03
5ª	1,91
Partidas rurales	1,18

3.- Otros conceptos contributivos:

	Autorización	€ × m lineal
Barras en Carnaval	221,72	13,15
Barras en Hogueras	221,72	13,15

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, las personas interesadas deberán depositar



en las arcas municipales un fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad.

4.- En los casos de autorizaciones de ocupación de la vía pública que conlleven la instalación de un mobiliario específico, determinado por el Ayuntamiento, y para la compensación de la inversión realizada, la tarifa aplicable se reducirá en los siguientes porcentajes:

Periodo	Reducción
Autorizaciones concedidas en el año 1º	50%
Autorizaciones concedidas en el año 2º	35%
Autorizaciones concedidas en el año 3º	15%

Los obligados tributarios deberán solicitar la aplicación de las cuotas reducidas que se indican en este punto, justificando que el cambio de mobiliario solicitado por la Concejalía de Ocupación de Vía Pública se ha llevado a efecto. La aplicación de las reducciones contenidas en este punto se aprobará por resolución del Órgano competente.

La fecha de inicio de la reducción y de cómputo de plazos será la del informe técnico en el que se manifieste el cumplimiento de las prescripciones municipales relacionadas con el mobiliario.

5.- La ejecución de obras promovidas por las Administraciones Públicas con una duración prevista superior a 30 días naturales, en terrenos demaniales que cuenten con terrazas autorizadas, de manera que sin impedir la instalación de las mismas, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrá dar lugar, previa solicitud de la persona interesada, a una reducción de la cuota de la tasa del 70%, que abarcará durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía. Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de los veladores, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.

6.- Cuando por razones de salud pública general, crisis sanitaria, pandemias o supuestos similares, la normativa estatal, autonómica o acuerdo del Ayuntamiento de Alicante se adopten medidas restrictivas de movilidad de las personas, horarios de cierre o confinamientos, de forma que obliguen a reducir la ocupación de mesas y sillas, dará lugar a una reducción de la cuota de la tasa del 100% desde el momento que se acuerde dicha reducción de aforo y hasta que la normativa antes citada levante tales medidas restrictivas.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Ordenanza Veladores diligenciada
Código Seguro de Verificación: 0930c35e-4026-4975-b176-873d6b385b8e Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11305721 Fecha de impresión: 03/02/2021 10:21:01 Página 4 de 7	FIRMAS 1.- FRANCISCO JOAQUIN MONTAVA MOLTO - NIF:21638072V (Jefe Servicio), 03/02/2021 08:43 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 03/02/2021 10:02	



No obstante y aun cuando la reducción del 100% de la Tarifa se produzca desde el día de la adopción de las citadas medidas restrictivas, dicha circunstancia será apreciada de oficio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano competente en materia de gestión económica.

Artículo 6º.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.
3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.
4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.
5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 7º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

1.-Las personas beneficiarias serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento del velador, la cual deberá presentarse en las oficinas del Departamento de Ocupación de Vía Pública, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 10 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Ordenanza Veladores diligenciada
Código Seguro de Verificación: 0930c35e-4026-4975-b176-873d6b385b8e Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11305721 Fecha de impresión: 03/02/2021 10:21:01 Página 5 de 7	FIRMAS 1.- FRANCISCO JOAQUIN MONTAVA MOLTO - NIF:21638072V (Jefe Servicio), 03/02/2021 08:43 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 03/02/2021 10:02	



Artículo 8º.- Reglas de gestión.

1.- Las autorizaciones se otorgarán por plazo bienal, comprendiendo el período correspondiente a los dos años consecutivos y posteriores a la solicitud que se establezcan en la autorización, indicados, a tal efecto, de fecha a fecha. La autorización podrá, a solicitud del interesado, bien abarcar la totalidad del expresado período, bien referirse a una o varias temporadas, comprendidas, en todo caso, dentro de los dos años de que comprende la autorización, durante aquellos meses concretos que solicite la persona interesada.

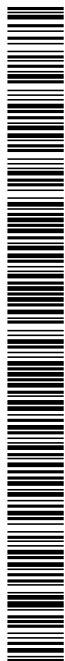
2.- La gestión, inspección y recaudación del tributo se lleva a cabo por el Ayuntamiento de Alicante, comprendiendo la totalidad de las facultades legalmente establecidas, incluyendo cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los períodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3.- El ingreso de las cuotas derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza se efectuará utilizando el documento de declaración-liquidación, que se entregará en las dependencias del Servicio de Ocupación de la Vía Pública, o que pueda obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Alicante, y se realizará en la Caja Municipal o en la entidad de crédito colaboradora en la recaudación de los tributos municipales que se indican en el documento de declaración-liquidación.

4.- El abono de la tasa correspondiente a los dos años de que comprende la autorización, se podrá efectuar, bien en un único pago, con anterioridad al otorgamiento de la autorización, bien de manera fraccionada, permitiéndose, previa solicitud expresa del interesado, el pago de la cuota por cuatrimestres completos, debiéndose abonar la primera fracción con anterioridad al otorgamiento de la autorización. Las demás fracciones de la tasa se abonarán sucesivamente, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento de cada cuatrimestre, quedando condicionada, en todo caso, la vigencia de la autorización al cumplimiento de este requisito. Sólo se admitirá el pago fraccionado de la tasa por períodos inferiores al cuatrimestre cuando la totalidad del plazo solicitado sea inferior a dicha duración.

5.- En el supuesto de iniciarse el aprovechamiento sin la obtención de la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, el personal de la Policía Local procederá a formular la oportuna denuncia. La expresada denuncia dará a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por la infracción tipificada en la Ordenanza reguladora de las actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública; y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Ordenanza Veladores diligenciada
Código Seguro de Verificación: 0930c35e-4026-4975-b176-873d6b385b8e Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11305721 Fecha de impresión: 03/02/2021 10:21:01 Página 6 de 7	FIRMAS 1.- FRANCISCO JOAQUIN MONTAVA MOLTO - NIF:21638072V (Jefe Servicio), 03/02/2021 08:43 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 03/02/2021 10:02	



A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

- a. Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.
- b. Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

6.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales generados.

7.- Se proveerá a los titulares autorizados de una tarjeta identificativa que deberán exponer junto con el plano de detalle de la terraza autorizada, en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarse ante cualquier agente de la autoridad que la reclame. La expresada tarjeta se entregará al interesado una vez efectuado el pago de la tasa correspondiente a la terraza autorizada. En el supuesto de que, a solicitud del interesado, el abono de la tasa se hiciere de manera fraccionada, la tarjeta identificativa se referirá, exclusivamente, a cada uno de los plazos correspondientes al pago de la tasa, procediendo a su renovación automática una vez constatado el pago de cada una de los fraccionamientos.

8.- En el supuesto de que proceda la constitución de fianza, ésta deberá depositarse con anterioridad a la expedición de la autorización, en los términos establecidos en el artículo cinco de esta Ordenanza.

9.- El cese de la actividad con la consiguiente extinción de la licencia, en los términos previstos en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso la devolución de las tasas ya devengadas.

10.- Cuando se den las circunstancias descritas en el artículo 5º.6 de esta ordenanza y una vez adoptado el acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se procederá a la devolución de la cuota satisfecha en proporción a los días que dure dicha restricción, se anunciará dicha medida a los efectos del pago fraccionado que corresponda en su caso a cada uno de los o las titulares de licencia de ocupación y no procederá el documento declaración-liquidación en el supuesto de nuevas concesiones.

Dejando de surtir efecto la reducción de la cuota prevista, una vez levantadas las restricciones establecidas por la autoridad competente, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se procederá a dar la publicidad oportuna, con el fin de proceder a la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Ordenanza Veladores diligenciada
Código Seguro de Verificación: 0930c35e-4026-4975-b176-873d6b385b8e Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11305721 Fecha de impresión: 03/02/2021 10:21:01 Página 7 de 7	FIRMAS 1.- FRANCISCO JOAQUIN MONTAVA MOLTO - NIF:21638072V (Jefe Servicio), 03/02/2021 08:43 2.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 03/02/2021 10:02	



Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la tramitación de las licencias se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza municipal reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo regulado en el apartado 6 del artículo 5º, y en el apartado 10 del artículo 8º, habiéndose acordado la iniciación del expediente de modificación de la presente ordenanza en fecha 30 de noviembre de 2020, y existiendo en la actualidad normativa autonómica que limita el aforo a las terrazas, se procede de forma automática a la reducción de la cuota de la tasa del 100% desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 30 de junio de 2021 o en su caso, hasta que la citada limitación sea levantada.

Una vez levantada la restricción mediante normativa estatal, autonómica o acuerdo del Ayuntamiento de Alicante, quedará sin efecto la aplicación de la reducción de la cuota prevista, conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 8º.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dictaminado *favorablemente* por la Comisión Permanente de Hacienda, en sesión ordinaria del día 22 de enero de 2021.

Fdo.: El Secretario de la Comisión, Francisco Joaquín Montava Molto

Aprobado *inicialmente* por el Pleno en sesión ordinaria de 28 de enero de 2021.

Fdo.: El Secretario General del Pleno, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas